Número 24. *Viernes* 24. Abril de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 18 minutos: pónese á las 6 y 42 minutos. | San Fidel capuchino.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Reales órdenes.

Por el ministerio de la Guerra se comunicó al capitan general de la Isla de Cuba, y trasladó á los de Puerto-Rico y Filipinas, con fecha de 21 de este mes la Real órden siguiente.

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido en esa plaza y carta número 588, con que la remitió el antecesor de V. E. en 29 de mayo de 1833, sobre que se declase que fondes deben satisfacer los gastos de aprehension y conduccion de los desertores de ese ejército, pues que habiéndose delatado en Cádiz los del regimiento de infantería de la Habana José Alamo, Sebastian Martin, Manuel Muñoz é Isidro Cueto, fueron conducidos á esta Isla en la fragata española *Zafiro.* Tambien se ha enterado S. M. de igual consulta hecha con un motivo análogo por el capitan general del departamento de Cádiz; y con presencia de cuanto informó en el particular el suprimido consejo de la Guerra, lo espuesto por el tribunal supremo que ha sustituido á aquel consejo, y ultimamente de lo que han manifestado las secciones reunidas de Indias, Marina y Hacienda del consejo Real de España é Indias, se ha servido resolver;

1.º Que todos los gastos que cause un desertor en su aprehension y conduccion, los pague el mismo con los haberes que devenge en el nuevo servicio.

2.º Que los individuos desertados de los distintos cuerpos de Ultramar sean conducidos en los buques de guerra que salgan para aquellos dominios, siendo de cuenta de los regimientos á que corresponden ó se les agregue para continuar el servicio, el pago de las raciones con que fueron asistidos desde el dia de su embarque, hasta el en que desembarcaron y fueron entregados al gefe respectivo.

3.º Que á falta de buques de guerra los conduzcan los mercantes, ó mas bien los correos marítimos, cargando á los individuos en este caso el socorro que devenguen desde su embarque hasta el dia de su entrega, á razon del goce que disfruten en aquellos dominios, y abonándolo á los capitanes de los buques á su llegada al puerto.

4.º Que este mismo haber se reclame de las oficinas en la primera revista de presente que pase el individuo nuevamente incorporado á sus banderas.

5.º Que si por causas especiales tuviese la Real Hacienda que reclamar por razon de trasporte cuando vaya en buques mercantes, pues que en los de guerra no hay causa para ello, lo haga á los cuerpos respectivos, y estos satisfagan lo que legítimamente correspondiere.

6.º Que si llegase á descubrirse el capitan ó patron del buque en que hubiesen desertado los individuos; se le condene al pago de todos los gastos y daños que se originen para volverlos á sus regimientos, á menos que justifique que se embarcó el individuo con el correspondiente pasaporte y la competente boleta de sanidad.

7.º Que para precaver los delitos, y atajar los daños que estos producen, cuiden muy particularmente los capitanes generales, gobernadores comandantes militares de Marina que se haga un prolijo reconocimiento de los buques que de los dominios de Indias salgan para la Península, asegurándose de la legítima procedencia de cuantos individuos se embarcaren en ellos.

Finalmente, respecto al pago de los 10,013 rs. y 33 maravedis vellon de los gastos causados por los dos presidiarios de las Cuatro Torres, á que se referia la consulta del capitan general del departamento de Cádiz, quiere S. M. se averigüe quiénes fueron las personas que facilitaron las papeletas con que acreditaron su procedencia y si se encontraren se les arreste hasta que satisfagan á la bandera de América de la plaza de Cádiz el importe de todos los gastos; y en el caso de no ser posible la adquisicion de las tales personas, deberá pagar la consignacion de Marina el importe del suministro diario que como á tales presidiarios se les facilitaba en el presidio de la Carraca, sea mas ó menos que los 262 rs. y 17 maravedís con que se les socorrió en la bandera durante su estancia en ella.»

De Real órden &c. Dios &c. Madrid 31 de marzo de 1835.=Diego Medrano.

Habiendo hecho presente algunos gobernadores civiles de las nuevas provincias la necesidad de nombrar depositarios de los fondos del 20 por 100 de Propios, se ha servido S. M. resolver que en las capitales de las mismas se encarguen de la recaudacion de los fondos de Propios y Pósitos los depositarios de Policía con el premio de uno y medio por 100, aumentando las fianzas que tengan dadas á satisfaccion de los gobernadores civiles en proporcion á los nuevos fondos que han de recaudar; y que no se haga novedad en las capitales de las antiguas provincias donde hay tesoreros de Rentas. De Real órden &c. Dios &c. Madrid 4 de abril de 1835.=Diego Medrano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden.

S. M. la Reina Gobernadora no ha tenido á bien acceder á la solicitud de D. Rafael Gonzalez Walls sobre que se exima de los derechos de puertas á la cochinilla que se cosecha en España. De Real órden &c. Dios &c. Madrid 20 de marzo de 1835.—Toreno.—Señores directores generales de Rentas.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 31 de marzo.

Se abrió á las doce.

El Sr. Secretario Gonzalez leyó el acta de la sesion anterior, que fue aprobada.

Leyó asimismo dos votos contrarios á la decision tomada por el Estamento en la sesion de ayer, respecto al artículo de la sal: los votos eran del Sr. Palandarias y el Sr. Sanponts.

En seguida se pasó á la órden del dia, que era la discusion del dictámen de la comision de rentas provinciales sobre las adiciones que se le habian pasado, y continuacion del de la comision central sobre clases pasivas.

Dicho Sr. secretario Gonzalez leyó la introduccion que la comision de rentas provinciales hacia á su dictámen, dividiendo en ella las adiciones y sus pareceres respectivos por órden alfabético.

Letra A. Esta adicion se dirigia á que el Estamento se sirviese adoptar una medida para que la venta pormenor, hasta hoy estancada, de los géneros destinados al pago de la contribucion de millones y ciento sea libre en adelante.» La comision opinaba que los pueblos debieran regirse por las leyes vigentes.

El Sr. Cañaveral, uno de los que firmaron esta proposicion, espuso que debia tenerse presente que los perjuicios que de esta libertad podrian resultar serian pequeños y aun dudosos, al paso que ciertos y grandes los beneficios que produciria, y creyó muy fácil evitar los fraudes que pudieran oca-

sionarse concediendo la libertad de la venta por menor de estos géneros, formando á este fin lista de los puestos y vecinos que los vendiesen, obligándoles á sacar licencia bajo algunas multas, y concluyó manifestando que este impuesto pesa mas bien sobre las clases infelices que sobre las acomodadas, por cuya razon pedia al Estamento se sirviese desaprobar el dictámen de la comision.

El Sr. Parejo, conformándose con este dictámen hizo ver lo adelantado que está el presente año, habiéndose celebrado ya todas las contratas sobre este ramo, por lo que concluyó no convenia al presente hacer ninguna innovacion.

El dictámen de la comision fué aprobado.

Lo fue tambien su parecer respecto á la adicion B, hallándose conforme con lo que en ella se proponia, y era que «la cesacion de la refaccion del estado eclesiástico decretada para los pueblos donde se cobran derechos de puertas, se haga estensiva á todos aquellos donde no se cobran.»

C. Adicion al artículo 1.º: «comprendiendo su pago á todas las clases de bienes, indemnizando á todos los poseedores de rentas enagenadas de la corona por los mismos medios que los demas acreedores del Estado.» La comision opinaba que no habiéndose discutido en particular los artículos, no se hallaba en el caso de hacerse adiciones á ninguno de ellos.

Este dictámen fue aprobado despues de una muy pequeña discusion, en la que el señor Acuña lo impugnó en alguna parte, y lo defendieron los señores Lopez del Baño y Ochoa.

D. Proposicion para que «el Estamento se sirviese disponer que en las poblaciones en donde esté establecido el derecho de puertas se conceda á los ayuntamientos el derecho de arrendarlos, dando al gobierno las cantidades que ahora produzca.» La comision proponia al Estamento no admitiese esta proposicion hasta que una ley municipal diese mejor organizacion á los ayuntamientos.

El Sr. Palaudarias manifestó que podia afirmar como uno de los autores de la proposicion que el ánimo de los señores procuradores que la habian suscrito, era el conciliar el alivio de los pueblos que pagan derecho de puertas con la seguridad en el importe íntegro de las rentas que necesita el estado. Dijo á mas, que la administracion por los mismos pueblos podia simplificarse mas que quedando á cargo del gobierno, pues que los primeros podrian valerse de empleados escogidos del propio vecindario, con sueldos mucho mas módicos, sin opcion á jubilaciones, cesantías y demas ventajas que gozan los de real nombramiento. Recordó la confianza que inspiraria á los contribuyentes la recaudacion de aquella renta por sus convecinos, igualmente interesados en su producto posible. Habló de las precauciones que conviniese tomar la Real Hacienda á las cuales no trataba de oponerse, como tampoco á que por algun tiempo se ensayase la administracion por cuenta del gobierno, porque ni creia mas útil á los mismos pueblos, y porque consideraba que carecia de datos en la actualidad para presuponer con acierto, no pudiéndole servir los de la empresa cesante por varios motivos, y concluyó diciendo, que insistia en que el Estamento reconociese el principio sentado por la comision, al paso que no pensaba como esta que para su aplicacion fuese un obstáculo la planta interina vigente sobre ayuntamientos, ya que no lo era para los ancabezamientos que pagan ciertas poblaciones por algunas rentas provinciales, ni que debiese tampoco esperarse el establecimiento de los consejos de provincia.

El Sr. marques de Villacampo apoyó la proposicion, diciendo que en las poblaciones que pagaban este impuesto hay personas que con mas conocimiento podian manejar estos negocios.

El Sr. ministro de Hacienda consideró el dictámen de la comision como muy justo y razonable, y añadió en su apoyo que sin ofender á ningun ayuntamiento en particular, sabido era que muchas de estas corporaciones estaban debiendo aun muchos millones de las contribuciones que recaudaron, sin que sea posible al gobierno hacerse pago de estos atrasos por las trabas grandes que hay para proceder contra una corporacion de esta clase. Que el gobierno no podia responder sino de las cantidades que él recaudaba, y concluyó haciendo presente que en el corto tiempo que el gobierno tenia la administracion de este impuesto despues de fenecida la contrata con la empresa, habia subido su producto á mucho mas de lo que este le pagaba.

Puesto á votacion el dictámen de la comision respecto á la letra D fue aprobado.

E. Proposicion para que «los géneros y efectos que entrasen en los pueblos donde se pagase derecho de puertas, y fuesen aquellos dirigidos en las aduanas para conducirlos á otros puntos, desde ellas estuviesen solo sujetos al pago de los derechos de almacenage, quedándolo como todos los demas al pago de todos los impuestos si se sacasen de la aduana para consumirlos ó comerciarlos en la misma poblacion.» La comision estaba conforme, y se aprobó su parecer.

F. Tambien fue aprobado el dictámen que respecto á esta letra daba la comision, conformándose con la proposicion en ella comprendida de que «no se exijan juramentos á las clases de relaciones de frutos civiles que den los propietarios.»

G. Proposicion para que «negada la refaccion de los militares en los pueblos donde haya derechos de puertas se les compense en alguna manera.» La comision dividia esta proposicion en dos partes: 1. la negacion del derecho de refaccion á los militares; con esta la comision estaba conforme; y 2. la compensacion que se proponia para dicha clase: respecto de esta la comision no se creia con facultades para estender dictámen sobre ella.

El Sr. conde de las Navas manifestó, que así él como los otros Sres. procuradores que habian firmado la proposicion, tuvieron en su mente cuando lo hicieron el corregir males y abusos que pesaban sobre la benemérita clase militar, pues aunque se concedia á sus individuos la exencion del pago de derecho de puertas en las cosas de su uso, habiendo subrogado á esta exencion se diese á cada militar lo que segun su graduacion se creyese justo para compensarle del no goce de dicha exencion, no percibia nada de esta compensacion esta clase benemérita, siendo asi que se hacia la exaccion de lo que se juzgaba necesario para dicha compensacion, sin que se supiera donde estos fondos se invertian. Respecto á lo que habia dicho la comision de que no se creia con facultades para ello, opinó S. S., que así ella como el Estamento tenian estas facultades, y concluyó pidiendo al Estamento no aprobase la primera parte del dictámen de la comision, si no habia de aprobar la segunda de la proposicion.

El Sr. marques de Montevírgen insistió en lo propuesto en el dictámen, diciendo que la primera parte de la adicion estaba conforme con el principio de la comision de incluir el pago de las contribuciones á todas las clases y personas del estado; mas que la comision en cuanto á la segunda parte no se habia creido con facultades para estender dictámen sobre ella por no tener datos en que fundarse.

Despues de una pequeña discusion en la que visto el dictámen de la comision, y la distincion que en él se hacia de las dos partes de la proposicion, quiso retirarla el Sr. Isturiz que era uno de los firmantes, por creer que de aprobarse todo el dictámen, el beneficio resultaria únicamente para el tesoro, y no para la clase militar que era lo que él y sus compañeros se habian propuesto. Consultados los restantes que la habian firmado que eran los Sres. conde de las Navas, Parejo, Pedrajas, y Acuña, no estuvieron conformes en que se retirase, por lo cual siguió la discusion, en la que hicieron algunas reflexiones los Sres. Palarea, Sanponts, marques de Montevírgen, y marques de Falces, que tachó de obscura la redaccion de esta proposicion, defendiendo el Sr. Isturiz lo contrario, en prueba de lo cual alegó el ejemplo de los demas Sres. Procuradores que habian entendido el sentido de ella; y finalmente el Sr. ministro de Hacienda dijo, que respecto á la idea que se habia emitido de que no se sabia adonde paraban estos fondos, debia tenerse presente que en el estado del presupuesto de ingresos se veian figurar estas cantidades sin que hubiese habido en su ministerio ninguna reclamacion sobre este asunto.

Dado el punto por suficientemente discutido y consultado el Estamento si habia lugar á votar el dictámen de la comision, se decidió que no por 56 votos contra 50.

H. Proposicion para que los bienes de encomiendas y del clero que no estén sujetos al pago del subsidio sean *comprendidos* en el reparto de todas las contribuciones que pagan los demas españoles. La comision dijo que esta adicion estaba comprendida en su dictámen en el artículo del subsidio del clero, por lo que no puede menos de adoptarla.

El Sr. Serrano (D. Gines) dice que este dictámen le ha hallado tanto mas justo, cuanto que no puede alegar razon alguna el clero para probar que no debe estar sujeto al pago de las contribuciones á que estan obligados los demas españoles. Que es un principio inconcuso que todo súbdito está obligado á contribuir á las necesidades de la nacion de que es individuo, y que esta obligacion les da derecho á que el soberano le proteja en sus bienes y personas, y que siendo así que los eclesiásticos son súbditos de la nacion, estaban obligados á contribuir al pago de las contribuciones que gravitan sobre los demas súbditos: tributo que no se habia negado á pagar Jesucristo, y mandó á sus discípulos hiciesen lo mismo, y que san Agustin dice estan obligados al pago de contribuciones por todos aquellos bienes adquiridos por derecho humano, pues que no es divino como se ha querido suponer. Que en todos tiempos han estado obligados á este pago, que lo habian hecho en tiempo de los romanos, de los godos, y aun en el de los sarracenos; que por último nunca se habian eximido de los servicios pecuniarios hasta que la autoridad real les fue concediendo poco á poco los privilegios que hasta ahora han estado disfrutando, de donde se deduce que no ha sido la exencion por considerar sus bienes como de derecho divino, sino por voluntad de los reyes, por cuya razon la autoridad real ha tenido facultades para suprimir los referidos privilegios en cualquiera tiempo: que por esta razon las Córtes deben hacerlo cesar, porque estando la mayor parte de las propieda-

des en poder de los eclesiásticos se hace pesar sobre los pueblos los impuestos que estas propiedades debian pagar si estuviesen en poder de los particulares, y que esta era una de las causas de la miseria y decadencia de la nacion, que era ya tiempo de remediar, por cuyas razones esperaba que el Estamento se sirviese aprobar el dictámen.

El Sr. Alvarez García dice que ha oido con el mayor gusto al Sr. preopinante; pero que sin embargo hubiera querido que no se hubiese limitado esclusivamente á los bienes patrimoniales, sino que se hubiese estendido á todos los bienes eclesiásticos de cualquiera naturaleza que fuesen habidos ú obtenidos antes y despues del concordato, pues todos debian quedar sujetos á las contribuciones vigentes: que estaba de acuerdo en todo lo demas que S. S. habia dicho, y esperaba recayese la aprobacion sobre una adicion tan justa y acertada, con la cual estaba conforme el dictámen de la comision.

El Sr. Serrano (D. Gines). Para rectificar un hecho dice que sin duda el Sr. preopinante no habia comprendido bien su discurso, pues que habia propuesto que todos los bienes de los eclesiásticos quedasen sujetos al pago de contribuciones.

Dado el punto por suficientemente discutido fué aprobado el parecer de la comision.

I. Proposicion »para que la contribucion de un real que pagan los que hacen testamento y dos los que mueren sin testar, que cobran los padres de la redencion de cautivos, se recaude en adelante por los alcaldes de los pueblos, y se recomiende al gobierno que tome cuentas á los referidos padres de la redencion sobre lo que tengan percibido.»

Dictámen. La comision halla fundada esta adicion y cree que el Estamento puede admitirla. Quedó aprobada sin discusion.

J. Proposicion. »Para que la comision tomando los conocimientos que crea oportunos presente los medios de metodizar la contribucion de paja y utensilios.

Dictámen. «Esta proposicion está conforme con el dictámen de la comision; pero habiendo votado el Estamento la contribucion de paja y utensilios, cree que no puede admitirse.»

El Estamento aprobó sin discusion este dictámen.

K. Proposicion. Para que se faculte al gobierno á fin de que adopte las medidas oportunas para la redencion del censo de la poblacion de Granada.

Dictámen. Esta adicion es contraria á lo espuesto por la comision en su dictámen y á las leyes que rijen en la materia.

El Sr. marques de Falces impugnó este parecer de la comision, pues á su entender no se oponia ni con lo manifestado anteriormente por la comision, ni con las leyes que tratan de este asunto; y alegó algunas razones en apoyo de esto.

El Sr. marques de Montevírgen como de la comision demostró las razones por las cuales aquella no habia podido aprobar la proposicion anterior, y cuales eran las leyes que se oponian á ellas.

El Sr. Martinez de la Rosa dijo que no podia manifestar cual seria la opinion del gobierno en esta parte, pero que en virtud del art. 108 del reglamento espondria la suya como Procurador. Reconociendo la justicia con que la corona percibe el cánon de que se trata, demostró que no podia perderse de vista que la corona y el Estado son una misma cosa, y por tanto la cuestion se reduce á saber si lo que ganará con la redencion de estos censos será mas que lo que perderá por otra parte, en lo cual no puede caber duda, pues la nacion tiene un interes en que el dominio útil esté unido con el directo, y en que la propiedad esté tan asegurada como sea posible. Despues de algunas otras reflexiones concluyó diciendo que acaso la comision se convendria, si los señores autores de la adicion quisiesen redactarla de otro modo, pidiendo tan solo que se autorize al gobierno para que facilite la redencion de estas prestaciones, en términos que no sea perjudicial á los intereses del estado.

En vista de las reflexiones hechas, y conviniendo tambien en la idea espresada por el señor Martinez de la Rosa, los señores que habian firmado la adicion, reformó la comision su dictámen, añadiendo al anterior otro período, y presentándole en estos términos: Que siendo esta adicion contraria al dictámen de la comision aprobado por el Estamento y á las leyes que rigen sobre la materia, la comision no la considera admisible; pero sí opina porque se autorice al gobierno para que por todos los medios que no perjudiquen á los intereses generales del Estado facilite la redencion de este cánon.

El Sr. Isturiz se opuso tambien á este nuevo dictámen por parecerle que habia contradiccion entre el antiguo que se dejaba subsistir, y la parte añadida, y creer que no era conveniente dar al gobierno la autorizacion propuesta. Respecto al modo con que se habia hecho, dijo haberse observado la singular anomalía de que presentadas algunas reflexiones por el Sr. procurador Martinez de la Rosa, la comision se habia reunido como por encanto, y habia dado un nuevo dictámen, restableciendo en el un segundo miembro enteramente contrario al primero, y opinó que esta adicion debia haber seguido el mismo curso que si la hubiera hecho un procurador liso y llano, sin títulos ni carácter de secretario del Despacho.

El Sr. Martinez de la Rosa pidió que se leyese el artículo 76 del Reglamento, y verificado añadió, que en virtud de él el señor marques de Montevírgen habia manifestado; que la comision estaba prunta á modificar su dictámen.

El Sr. marques de Montevírgen dijo que la comision no habia obrado por encantamiento; pues no creia la existencia de tales artes, sino en virtud de las razones espuestas por los señores procuradores que habian usado de la palabra, los cuales se acercaron mucho á su opinion primitiva. Por lo que hace á la contradiccion que creia notar el señor Isturiz, demostró que no existia, pues la comision sostenia su primitivo dictámen de que no es admisible que la reduccion se haga por los medios indicados por los señores firmantes, pero manteniéndose en esta opinion creia sin embargo que podia autorizarse al gobierno á que la facilitase por otros medios que no sean perjudiciales.

El Sr. marques de Falces manifestó que los firmantes no habian variado por no considerar buenos los medios que desde luego propusieron, sino por el deseo de que en este punto se proceda con toda calma y circunspeccion.

Se declaró el punto suficientemente discutido; y habiéndose votado el dictámen en dos partes fueron ámbas aprobadas.

Letra L. Pedimos que la instruccion sobre el subsidio de comercio se sujete á la discusion del Estamento por contener muchos de sus artículos determinaciones propias de una ley. Esta instruccion no pasó á la comision ni al Estamento bajo ninguna forma oficial; y por lo mismo cree la comision que la adicion no puede ser admitida.

El Sr. marques de Torremejía hizo presente que si en atencion á que las tarifas habian sufrido alteraciones, pensaba el gobierno reformar la instruccion, desde luego convendrian con el dictámen los que habian firmado la adicion, pero si ha de subsistir como está, insistirian en que se discutiese.

El Sr. ministro de Hacienda manifestó que aquella instruccion no puede ser objeto de discusion, pues el gobierno no la ha presentado como ley, ni tampoco puede serlo de censura porque no la ha llevado á ejecucion, y únicamente si el gobierno lo hiciese, y al hacerlo traspasase los límites de sus facultades arrogándose atribuciones legislativas, podria reconvenírsele; pero añadió, para tranquilidad de los señores Procuradores que al hacer en la instruccion las reformas que exigen las alteraciones hechas en las tarifas, cuidaría de no oir mas allá de lo que le permiten las facultades.

El Sr. Isturiz dijo, que pues habia desaparecido el objeto de la adicion por cualquiera causa que fuese, no habia motivo para hablar, confiando en la manifestacion del señor secretario del Despacho, de que al publicarse la instruccion se quitaria de ella todo lo que fuese medida legislativa.

El Estamento aprobó esta parte del dictámen como tambien despues de un debate muy ligero, la designada con la letra F, cuyo objeto no se pudo percibir bien.

El Sr. Vice presidente suspendió esta discusion para continuarla mañana, y cerró la sesion á las cuatro ménos cuarto.

ESPAÑA.

Madrid 9 de abril.

Dícese comunmente, y dícese con razon, que las cosas adversas son peores de pensar que de sufrir, y esto creemos que sucederá con la deuda interior, atendiendo á lo que hoy ha pasado en el estamento de procuradores. Viendo las grandes discordias entre el proyecto del gobierno y el de la comision, pensaban algunos que los debates tomarian un carácter desagradable, y que acaso vacilaria nues-

tro crédito, si ya no sucumbian los acreedores á una retirada del proyecto ó á una votacion lamentable. Mas como los represententes de la nacion ven las cosas con la calma y serenidad de legisladores; como estan persuadidos de la justicia que asiste á los acreedores del estado, y del bien que resultará al pais del arreglo de la deuda interior, han empezado á discutir por principios ambos proyectos, y van desapareciendo las desigualdades; porque se apuntan medios de conciliar los estremos del modo mas ventajoso.

Seria mucho aventurar empeñarse en emitir como en profesia el voto del estamento en esta gran cuestion: los pocos oradores que hoy han hablado no son bastante dato para juzgar del éxito. Sin embargo, en los dos puntos cardinales, casi presentimos la mente de la mayoría de Sres. procuradores. ¿Se trata de vales no consolidados? El proyecto del gobierno, que es el mas beneficioso á la digna clase de tenedores obtendrá la preferencia sobre el dictámen de la comision. Así lo creemos juzgando por lo que hemos oido y visto, mayormente cuando hasta el Sr. Isturiz, que ha hablado en contra del gobierno, ha convenido en reconocer los dos tercios de vales no consolidados, si no por convencimiento de que es justo, persuadido de que es lo que conviene.

¿Y respecto de los bienes nacionales? Nos parece que la devolucion á los compradores obtendrá la mayoría, aunque el gobierno la combata, que nunca será con grande fuerza. El Sr. Ferrer há demostrado la justicia que asiste á los compradores para recobrar las fincas que les arrancó la reaccion violenta de 1823; la conveniencia nacional de que se mantengan aquellos contratos de desamortizacion; las dificultades de devolver los capitales cuantiosos que se entregaron, y las ventajas de todas clases que el proyecto de la comision lleva en esta parte al del gobierno; y con este motivo ha patentizado las equivocaciones y errores del estado de las ventas que formó la secretaría de Hacienda.

Tanto como nos han contentado las razones del señor Ferrer, creemos que han hecho impresion en sus dignos cólegas; y como es probable que en la discusion de mañana hablen en pro de la devolucion de las fincas los oradores que tienen la palabra, y que apenas la impugnen de frente, nos atrevemos á pronosticar que triunfará la comision. En los demas puntos de segundo órden no es facil calcular todavía; ni importan tanto como los indicados. (*Eco del Com.*)

Coruña 4 de abril.

El dia 2 entró un preso de consideracion, que se halla rigorosamente incomunicado: se le da muchísima importancia, y se dice que se le cogieron papeles de mucho interes, y que es un general farnces al servicio de don Carlos, que venia por Portugal á dirigir las facciones de Galicia. De sus resultas se arrestaron al ex-general Grimarest y al famoso Pedrosa, alcalde que fue de Casa y Córte y oidor en Granada, donde se hizo tan notable en los tiempos aciagos. (*Carta part.*)

PALMA.

Orden de la plaza para el 24 de abril.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador.—Juan Coll.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el 18 del corriente.

De Barcelona en 2 dias el laud Intrépido, patron D. José Seguí, con 4 marineros y lastre: queda en observacion. *Fondeadas el* 19. De id. en 1 dia el id. S. Antonio, patron Jaime Salleras, con 6 marineros, 1 pasagero, lastre y balija: id. id. De la Nouvelle en 3 dias el bateo frances Josefina, patron Pedro Nadal Bounot, con 4 marineros y lastre: id. id. *Idem el* 20. De Argel en 3 dias el laud S. José, patron Juan Gnizado, con 7 marineros, 1 pasagero y lastre: queda en observacion. De Alicante en 8 dias el id. S. Antonio, patron Juan Verger, con 5 marineros, 1 pasagero y trigo: id. id. De Iviza en 1 dia el id. S. Telmo, patron Bartolomé Castell, con 5 marineros y trigo. De Cádiz en 18 dias el místico el Vulcano, patron Juan Maristany, con 9 marineros, 1 pasagero y trigo: queda en observacion. De Iviza en 1 dia el javeque el Telémaco, patron Mateo Tudurí, con 5 marineros, 10 pasageros, trigo y barrilla. De Aguilas en 5 dias el laud S. José, patron Gabriel Moné, con 5 marineros, 5 pasageros, trigo y esparto. *Idem el* 21. De la Nouvelle en 2 dias el bateo frances Vírgen del Socorro, patron Honorato Ambert, con 3 marineros y lastre: queda en observacion. De Málaga en 10 dias el laud Afortunado, patron Rafael Matas, con 5 marineros y lastre: id. id. De id en 9 dias el id. Cármen, patron Jaime Garcías, con 3 marineros y lastre: id. id. De Alicante en 2 dias el id. S. Antonio, patron Baltasar Juan, con [illegible] marineros, 1 pasagero y trigo: id. id. De Iviza en 2 dias el id. Cármen, patron Antonio Ferrer, con 4 marineros, lastre y balija. De Marsella en 11 dias el id. S. Pablo, patron Antonio Mayol, con 4 marineros, 1 pasagero y lastre: ha sido despedido para el lazareto de Mahon. De Aguilas en 4 dias el javeque S. José, patron D. Cristóbal Lladó, con 8 marineros, trigo y esparto: queda en observacion. *Fondeada el* 22. De Málaga en 12 dias la goleta Almas, patron D. Pedro José Vich, con 10 marineros y lastre: id. id.

Despachada el 20.

Para Barcelona el javeque S. Antonio, patron D. José Estades, con géneros y balija. *Idem* 21. Para Mataró el místico el Vulcano, patron Juan Maristany, con trigo.

TEATRO.

Hoy se ejecuta la comedia en dos actos y en verso del Escmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa, titulada: *Los celos infundados ó el marido en la chimenea,* nunca representada en este teatro.

Entre la escasez de autores que escriban dramas originales, merece particular elogio el que superando los escollos de tan dificil arte logra con sus obras ilustrar la escena trazando sobre ella cuadros que á un tiempo deleiten á los espectadores y les instruyan ridiculizando los vicios con la máscara del placer. El Sr. Martinez de la Rosa dió pruebas nada equívocas de sus conocimientos cuando publicó *La niña en casa;* no menos nos adquirió una justa admiracion su *Edipo, Aben-Humeya,* y *La conjuracion,* obras todas que son en el dia el adorno de nuestra literatura; y al presentar *el marido en la chimenea* acreditó ser un digno imitador de Moratin, al paso que supo nivelarse con el ingenio memorable de Moliere. El sensato público de Palma debe interesarse en la representacion de esta comedia, y no dudamos que contribuirá con su aprobacion á aumentar los laureles que ha adquirido en los demas teatros de España. Artistas que la desempeñan: Sras. C. del Castillo, A. Becerril, Sres. Alcaráz, Comerma, Castillo y Llonin. Concluida, habrá un intermedio de baile, y se dará fin á la funcion con una piececita nueva, recientemente traducida del frances titulada *Una hora de matrimonio* desempeñada por las mismas Sras. del Castillo y Becerril y los Sres. Alcaráz, Comerma y Castillo.—A las 7[illegible]

Funcion de iglesia.

Hoy 24 de los corrientes á las 10 de la mañana empieza la novena de la divina Pastora en la iglesia de los PP. Capuchinos con música y sermon que predicará el R. P. F. Agustin de Mallorca ex-lector y ex-guardian.

Avisos de particulares.

Se vende una casa sita en la parroquia de S. Nicolas, calle de la cuesta *d' Embrós,* núms. 62, 63 y 64: consiste en zaguan, altos y desvan; una tienda con trastienda y despensa, alcoba y recámara, unos entresuelos con subterráneos, tiene agua en abundancia. Dicha casa es propiedad de D. Felipe Suau y Roselló, heredero universal de doña Coloma Roselló y Garau, esposa que fue del difunto don Miguel Suau.

Quien tenga pretensiones contra dicha herencia ó quiera adquirir dicha propiedad puede verse con don Onorato Salva vive calle del Sindicat, número 11, manzana 77, frente de la calle ancha de la Merced.

El 25 del corriente saldrá de esta para Valencia el laud Español S. Antonio su patron José Nebot: admite carga y pasageros.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.